



# PROPUESTA DE DIRECTIVA

**Bruselas, 2.03.2023**

**COM (2023) 001 final**

**2023/0001 (COD)**

Propuesta de una

## **DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO**

Directiva (EU) **2023/2370** DE LA COMISIÓN EUROPEA

Por la que se establece un paquete de nuevas medidas aplicadas al ámbito de los vuelos nacionales de media distancia para la limitación de trayectos nacionales cuya duración sea inferior a dos horas en trenes de alta velocidad para limitar la contaminación.

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 53, apartado 1, y su artículo 62,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Previa consulta al Comité de las Regiones,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario (2),

De conformidad con el Pacto Verde Europeo,

Considerando lo siguiente:

- (1) La presente directiva pretende que al regularse los vuelos nacionales de media distancia se reduzca en gran medida la contaminación ambiental debido a que esta clase de vuelos tienen un impacto mayor que el de los trenes de alta velocidad.
- (2) La presente directiva también tiene por objeto reducir el uso excesivo de los combustibles fósiles, lo que contribuye a la lucha contra el cambio climático y el cumplimiento de 0 emisiones para 2050, atendiendo al Pacto Verde Europeo.
- (3) El uso de los trenes de alta velocidad supone una forma más segura, eficiente y cómoda de movilización de los ciudadanos europeos. El incremento de su uso hará que los viajes sean más seguros, con menos retrasos y, además, se reducirán los costos de los viajes. Esta regulación ayudará a reducir el tráfico aéreo, lo que contribuye a su vez a una mejora en la seguridad aérea.
- (4) Los trenes de alta velocidad se caracterizan por ser una forma más sostenible de desplazamiento ya que no emiten gases de dióxido de carbono. Esto contribuirá a la reducción de la contaminación y a mejorar la salud pública de los ciudadanos europeos.
- (5) Los vuelos nacionales de menos de dos horas emiten una cantidad significativa de gases perjudiciales como el dióxido de carbono, entre otros gases de efecto invernadero. La sustitución de estos vuelos por los trenes de alta velocidad reduciría estas emisiones, contribuyendo a su vez a la mejora en la calidad del aire.
- (6) Esta normativa pretende el ahorro de energía en tanto que los trenes de alta velocidad son mucho más eficientes desde el punto de vista energético, en comparación con el medio de transporte aéreo. Esto supone que para el mismo trayecto los trenes consumen menos combustible, lo que a su vez apoya el Pacto Verde Europeo respecto a la emisión de gases.
- (7) Se pretende la reducción de la contaminación acústica a la que está sometida la ciudadanía europea, concretamente para aquellos que residen cerca de zonas aeroportuarias. La contaminación acústica de los trenes de alta velocidad es menor, mejorando considerablemente la calidad de vida de dichos ciudadanos.
- (8) El medio de transporte aéreo también es responsable de la destrucción de hábitats importantes para la biodiversidad. La sustitución de los aviones por los trenes en trayectos de media distancia o inferior a dos horas evitaría la destrucción de ciertos hábitats y, como consecuencia, mejoraría la biodiversidad.

HA ADOPTADO LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

## **CAPÍTULO I**

# Objeto y Finalidad

## Artículo 1

### Objeto y finalidad

1. El objeto principal de la presente directiva es la reducción ingente del número de gases invernadero que emiten los aviones. Así, al prohibir los trayectos nacionales de recreación, que se puedan suplir por el transporte terrestre de trenes de alta velocidad, y cuya duración no sea mayor de dos horas y media, se podrá disminuir el impacto medioambiental que el transporte aéreo supone.
2. Los objetivos se enmarcan en el ámbito del Pacto Verde Europeo. Éstos se establecen de acuerdo con alcanzar la neutralidad climática para el año 2050, suministrar energía limpia, asequible y segura. También conseguir una industria sostenible y circular, mejorar la eficiencia en el uso energético y los recursos en la construcción y renovación de edificios, así como movilidad sostenible e inteligente y preservación y restablecimiento de los ecosistemas y la biodiversidad.
  - 2.1. En vista a estos objetivos generales, la presente directiva se centra en conseguir limitar la emisión de gases contaminantes en el sector aéreo. El fomento del transporte ferroviarios ofrece grandes ventajas para el impacto del cambio climático. F
3. La finalidad de la presente directiva es el aumento de las facilidades de transporte por vía ferroviaria.

## Artículo 2

### Definiciones

1. Transporte aéreo. Esta propuesta limita dicho concepto al transporte de personas y o carga a través del aire, incluyendo vuelos comerciales y excluyendo vuelos de carácter militar, centrándose en el turismo aéreo y vuelos privados.
2. Pacto Verde Europeo. Es el conjunto de iniciativas y compromisos que la Unión Europea ha adoptado para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y mejorar la sostenibilidad de su economía. El objetivo de dicho Pacto es hacer de la UE la primera región del mundo en alcanzar la neutralidad climática en 2050.
3. Neutralidad climática. La neutralidad climática es un concepto que se refiere a la reducción de la huella de carbono de una organización para que ésta tenga un impacto neutro en el medio ambiente. El objetivo de la neutralidad climática es reducir al mínimo las emisiones de gases de efecto invernadero relacionadas con la producción, el transporte y el consumo de energía, así como cualquier otra actividad que contribuya al calentamiento global. Esto se puede lograr mediante la reducción de emisiones, la compensación de emisiones mediante la restauración de áreas boscosas o el uso de energía renovable.
4. Transporte ferroviario de corto recorrido. Este es un servicio de transporte público que opera en trayectos de menos de dos horas y media.
5. Emisiones de gases de efecto invernadero. Las emisiones de efecto invernadero son gases emitidos a la atmósfera que retienen el calor y contribuyen al efecto invernadero. Estos gases incluyen el dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), el metano (CH<sub>4</sub>) y el óxido nitroso (N<sub>2</sub>O).

Estos gases de efecto invernadero se producen como resultado de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo y gas natural) para generar electricidad, calentar nuestras casas, conducir nuestros coches y realizar otras actividades humanas. Las emisiones de efecto invernadero contribuyen al cambio climático al aumentar la temperatura promedio de la Tierra. Para reducir las emisiones de efecto invernadero, se necesitan acciones para reducir el uso de combustibles fósiles, aumentar la energía limpia, conservar y restaurar los ecosistemas terrestres y acuáticos, y mejorar la eficiencia energética.

## CAPÍTULO II

### **Medidas**

#### Artículo 3

#### **Medidas a implementar**

Las medidas a implementar por los Estados Miembros, en conformidad con la presente directiva, son las siguientes:

1. Finalizar el proyecto del espacio ferroviario único europeo que sirva como principal conexión nacional e internacional y apuesta por el tren como medio menos perjudicial para el medio ambiente.
2. Fomentar la concienciación de los ciudadanos europeos conforme al uso de los transportes que menos contaminen mediante eventos en escuelas, universidades, así como es las empresas por medio de la formación laboral.
3. Creación de un plan de ayudas económicas al sector del transporte aéreo para que, una vez implementada esta medida, impedir la quiebra de las compañías así como la no reducción de su personal.
4. Creación de un plan de ayudas económicas al sector del transporte ferroviario que permita abaratar los costes para conseguir que cualquier ciudadano europeo disfrute de esta opción.
5. Conseguir implantar esta medida antes de la entrada del año de 2026.
6. Como medida anterior y afín de ir preparando a las compañías aéreas se insta a que se aplique antes de la entrada de 2024 la conocida como “Tasa sueca”. Esta es un impuesto dirigido a la movilidad aérea y calculado en base a cada trayecto y contaminación que suponga.

## CAPÍTULO III

## **Sanciones**

### Artículo 4 **Sanciones aplicables**

1. La presente directiva prevé tres tipos de sanciones en función de la naturaleza del actor que cometa la no implementación de estas medidas, de tal forma que:
  - 1.1. Se sancionará a los Estados Miembro que no implementen dichas medidas en los plazos anteriormente citados en el artículo 3.
  - 1.2. Se sancionará a las compañías aéreas que repercutan la tasa sueca a los consumidores y usuarios.
  - 1.3. Se sancionará a las compañías ferroviarias que aumenten los costes de sus servicios en aras de cumplir esta normativa, evitando el enriquecimiento injusto.

## CAPÍTULO IV

### **Disposiciones finales**

#### Artículo 5 ***Revisión por la Comisión***

A más tardar 5 años después de la entrada en vigor, la Comisión, tras consultar a los Estados miembros, a los interlocutores sociales a nivel de la Unión y a las principales partes interesadas, y teniendo en cuenta el impacto del Pacto Verde Europeo, revisará la aplicación de la presente Directiva y propondrá, en su caso, modificaciones legislativas.

#### Artículo 6 ***Entrada en vigor***

La presente Directiva entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

#### Artículo 7 ***Destinatarios***

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 2 de marzo de 2023

LA COMISIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA